

cia con otras ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la inversión prevista por el solicitante.

ARTICULO 9.º - Resolución del procedimiento

La Comisión de Valoración estudiará los proyectos y elevará su propuesta al Excmo. Sr. Consejero de Cultura quien resolverá en el plazo de un mes. Si en ese plazo no se hubiese dictado resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.

En la resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, se hará constar el número de ejemplares a entregar y la cuantía concedida, siendo notificada a los beneficiarios y publicada en el «Diario Oficial de Extremadura».

ARTICULO 10.º - Pago de las ayudas concedidas

Las ayudas serán abonadas una vez publicada la resolución de concesión en el «Diario Oficial de Extremadura», quedando exonerados los beneficiarios de prestar la garantía o aval correspondiente.

ARTICULO 11.º - Contraprestación

Los beneficiarios de las ayudas deberán realizar la edición en el plazo declarado en la solicitud, no superior a un año, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» de la resolución por la que se hace pública la concesión de ayudas.

Terminada la edición, el beneficiario deberá justificarlo ante la Consejería de Cultura dentro de los dos meses siguientes, con la entrega del correspondiente lote de ejemplares de la obra.

En todos los ejemplares editados de las obras a las que se han concedido ayudas, se hará constar, de forma expresa, la frase: «La presente publicación ha sido beneficiaria de una de las ayudas a la Edición convocadas por la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura».

El incumplimiento de estas obligaciones determinará la revocación de la ayuda y su consiguiente devolución, por el procedimiento establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula la devolución de subvenciones.

ARTICULO 12.º - Fiscalización

El beneficiario de la ayuda estará obligado a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Consejería de Cultura. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero establecidas en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Ley 3/1985, de 19 de abril.

ARTICULO 13.º - Incidencias

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 4 de abril de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

DECRETO 81/2000, de 4 de abril, por el que se regulan las ayudas a la producción teatral, de danza y de música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura considera conveniente el apoyo a las iniciativas que surjan en el ámbito del teatro, la danza y la música con el objeto de crear un marco de colaboración con sus profesionales, que son agentes fundamentales de la vida cultural de esta Comunidad.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones determina en su artículo 4.º que el establecimiento de subvenciones a la actividad económica privada se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno.

En virtud de ello, a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación en Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su reunión del día 4 de abril de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto y finalidad

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen de la concesión de ayudas a empresas de producción teatral, de danza o de música, para la financiación de los gastos que se generen anualmente por el montaje de nuevas producciones que se realicen cada año.

2. Estas ayudas son compatibles con cualquier otra que pueda obtenerse de Instituciones o entidades públicas o privadas, si bien en ningún caso el importe conjunto de las ayudas puede superar el coste de producción de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto:

A.—Las empresas de producción teatral, de danza o de música cuyo domicilio social radique registrado en el ámbito territorial de Extremadura, con un periodo mínimo de dos años de actividad profesional o que acrediten haber producido, al menos, dos montajes escénicos para teatro o danza, o dos montajes musicales documentados en material sonoro (Disco, CD, Cassette) para música.

B.—Las empresas de producción teatral, de danza o de música que, teniendo su domicilio social fuera del ámbito territorial de Extremadura, oferten proyectos de interés cultural para nuestra Comunidad, bien por su temática o por el autor; que tengan un periodo mínimo de dos años de actividad profesional o que acrediten haber producido, al menos, dos montajes escénicos o hayan sacado al mercado al menos dos colecciones de grabaciones, sean discos, cassettes o discos compactos.

C.—Las compañías teatrales, de danza o música, que se hayan formado en el año anterior al de la convocatoria y cuyos componentes tengan una actividad profesional suficientemente acreditada en los tres años anteriores a la formación de la empresa, y que además cumplan los requisitos de territorialidad expresados en los puntos A o B anteriores.

D.—En el caso de Uniones Temporales de Empresas, los criterios anteriores serán de aplicación a las que individualmente las compongan.

ARTICULO 3.º - Importe de las ayudas y aplicación presupuestaria

La financiación de estas ayudas se hará con cargo a la aplicación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que corresponda para cada ejercicio presupuestario y, por el importe total que se determine en la Orden de la Consejería de Cultura por la que se acuerde anualmente la apertura del

plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

La cantidad máxima por ayuda se establecerá en la correspondiente Orden anual de apertura de plazo de presentación de solicitudes, teniendo en cuenta la distribución que al respecto se establezca.

ARTICULO 4.º - Presentación de solicitudes

1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.

2. Las empresas de producción teatral, danza o música que deseen acceder a estas ayudas deberán solicitarlas en el modelo oficial que se determine en la Orden de la Consejería de Cultura de apertura del plazo de presentación de solicitudes. Dichas solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr Consejero de Cultura y se presentarán junto con la documentación correspondiente ante el Registro General de la Consejería de Cultura, sito en la calle Almendralejo, n.º 14, 06800 Mérida, ante los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud le sea fechado y sellado antes de ser certificado.

3. El plazo de presentación de solicitudes será determinado por la Orden de la Consejería de Cultura que se publique anualmente.

4. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente Decreto.

5. Junto con el escrito de solicitud deberá presentarse la siguiente documentación.

A) Proyecto de producción de teatro, danza o música que se propone realizar, en el que se detalle:

a) Texto íntegro de la obra a representar, indicando título y autor y/o adaptación (en su caso).

b) Temas del proyecto, autor/es de cada tema, música y letra (en su caso).

c) Cuadro artístico y técnico.

d) Diseño de vestuario y escenografía del proyecto.

e) Presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos, en el que se

contemplan los gastos de producción, dirección, escenografía, vestuario, iluminación, música, ensayos, grabación y derechos de autor.

f) Plan de distribución del proyecto (certificación de programadores, expectativas de actuaciones, demandas de la obra, etcétera).

g) En el caso de que la obra proyectada genere derechos de autor, documentación de la Sociedad General de Autores de España en la que se acredite su autorización para representarla; si no genera dichos derechos, certificación expresa en este sentido (original o copia compulsada).

B) Número de obras y actuaciones efectuadas dentro y fuera de nuestra Comunidad en los dos años anteriores a la convocatoria anual, con indicación de las subvenciones concedidas por la Junta de Extremadura para la producción o gira de las mismas (debidamente firmada por el solicitante).

C) Declaración acerca de las subvenciones solicitadas y/o concedidas para la producción que se solicita, por otras Instituciones, o de no haberlas solicitado (debidamente firmada por el solicitante).

D) Número y relación laboral de cada componente de la empresa en la fecha de presentación de la solicitud (fijos, discontinuos, eventuales, etcétera), debidamente firmada por el solicitante.

E) Fotocopia compulsada del código de identificación fiscal de la empresa.

F) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del representante legal que firme la solicitud.

G) Documento acreditativo del poder para representar a la empresa (original o copia compulsada).

H) Certificado de estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social y a las Haciendas Estatal y Autonómica (original o copia compulsada).

I) Documento que acredite que la empresa tiene su sede en el ámbito territorial de Extremadura y su fecha de constitución, excepto a las que hace referencia el punto B del artículo 2.º (original o copia compulsada).

J) Copia compulsada de los últimos recibos del impuesto sobre actividades económicas y boletín de autónomo y/o TC-1 y TC-2, de cotización a la Seguridad Social.

ARTICULO 5.º - Subsanación de solicitudes

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañaran los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si no lo hiciera así

se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En todo caso, la Consejería de Cultura, a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos que las acompañen, podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones estime precisos para un mejor acierto en la valoración de los proyectos.

ARTICULO 6.º - Estudio y evaluación

1. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión Evaluadora cuya composición se determinará en la Orden por la que se declare abierto el plazo de presentación de solicitudes.

2. Serán funciones de la Comisión Evaluadora:

a) Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente.

b) Proponer al Consejero de Cultura la concesión de las ayudas y estimar la cuantía de las mismas.

3. Las solicitudes presentadas serán evaluadas e informadas en el plazo máximo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las mismas por la Comisión mencionada.

ARTICULO 7.º - Criterios de valoración

Serán criterios prioritarios de valoración para la concesión de estas ayudas:

a) Los proyectos presentados conjuntamente por varias Compañías (legalmente unidas al efecto).

b) Los aspectos generales de calidad del proyecto.

c) La trayectoria artística y técnica de sus realizadores, así como la estabilidad y gestión de la compañía en anteriores proyectos.

d) La incidencia social de su difusión.

e) Interés cultural del proyecto presentado.

f) El hecho de que los participantes en el proyecto (actores, técnicos, directores...) sean mayoritariamente extremeños o residentes en Extremadura.

ARTICULO 8.º - Resolución del procedimiento

La concesión de la subvención se realizará por Orden del Consejero de Cultura, previa elevación de una propuesta por la Comisión

de Valoración encargada de estudiar e informar los proyectos. El plazo para dictar Orden de resolución será de un mes desde la elevación de la propuesta.

El plazo máximo total para resolver el procedimiento será de seis meses desde que se inicie el plazo de presentación de solicitudes. Si en ese plazo no se hubiese dictado resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.

En la Orden de resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, se harán constar los beneficiarios y la cuantía concedida. Asimismo se harán constar los proyectos desestimados y los motivos de desestimación. Dicha Orden será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión de los recursos que proceda.

ARTICULO 9.º - Pago de las ayudas concedidas

La aportación de la Consejería de Cultura se efectuará de la siguiente manera:

A.—El 75% a la resolución de concesión previa aceptación de las condiciones generales de la misma, que deberá realizarse en el plazo de quince días desde que se publique la Orden de concesión, y en particular en cuanto al importe de la ayuda y forma de financiación del resto del proyecto, quedando exonerado el beneficiario de prestar la garantía o aval correspondiente. En el caso de no aceptación en el plazo mencionado, se entenderá que se renuncia a la subvención.

B.—El 25% restante, una vez se estrene el espectáculo objeto de ayuda, siempre que se justifique la inversión del 100% del presupuesto de producción aprobado, todo ello antes del diez de noviembre del ejercicio correspondiente, siempre que la calidad de la misma se ajuste a lo elevado, y que la empresa justifique las previsiones de programación y distribución del espectáculo.

ARTICULO 10.º - Contraprestación

Las compañías beneficiarias de las ayudas reguladas en este Decreto deberán realizar una actuación dentro de la muestra que a tal efecto organizará la Consejería de Cultura, con el objetivo básico de dar a conocer las nuevas producciones a los programadores y dar la oportunidad a los miembros de la comisión de valoración, de comprobar, en un breve plazo de tiempo, las nuevas producciones evaluadas con anterioridad.

ARTICULO 11.º - Justificación de la subvención

1. Los adjudicatarios de estas subvenciones deberán justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad y destino de la misma.

2. La justificación de la inversión se realizará mediante:

a) Relación numerada de todos los justificantes que se aporten.

b) Aportación de facturas en firme, contratos de suministros o de prestación de servicios necesarios (director, actores, escenógrafos, músicos...) para la realización de la producción y justificantes de pago de todos los documentos enumerados; todo ello en original o copia compulsada.

ARTICULO 12.º - Publicidad de la subvención

En toda la publicidad que se genere por las representaciones de las obras objeto de ayuda, deberá constar en lugar destacado que se trata de una obra en coproducción con el Centro Dramático y de la Música, de la Consejería de Cultura, de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 13.º- Inspección y control

La Consejería de Cultura se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades objeto de ayuda, pudiendo recabar a estos efectos los documentos acreditativos de la correcta aplicación de la ayuda concedida.

ARTICULO 14.º - Revocación y posterior reintegro de la subvención

1. Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

A.—Por el incumplimiento de la obligación de justificación a que hace referencia el artículo décimo.

B.—Por el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

C.—Cualquier alteración sustancial del proyecto igualmente subvencionado, sin expresa autorización de la Consejería de Cultura.

2. Las cantidades, en su caso, a reintegrar tendrán la consideración de ingresos, de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza de las mismas lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.

DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA.—En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Cultura para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean nece-

sarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de abril de 2000.

El Presidente de la Junta,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ORDEN de 3 de abril de 2000, de corrección de errores a la Orden de 1 de marzo de 2000, por la que se regula la convocatoria de subvenciones para Bibliotecas y Agencias de Lecturas en la sociedad de la información, consistente en la dotación de equipos informáticos y acceso a Internet.

Advertido error en la inserción de la Orden de 1 de marzo de 2000, por la que se regula la convocatoria de subvenciones para Bibliotecas y Agencias de Lectura en la sociedad de la información, consistente en la dotación de equipos informáticos y acceso a Internet, publicada en el D.O.E n.º 38, de 1 de abril de 2000, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 2864, columna 2.ª, en el apartado 3 del artículo 7, relativo a la documentación que deberá acompañar la solicitud,

DONDE DICE:

— Certificado municipal acreditativo de disponer de una línea de comunicación exclusiva para acceso a Internet o compromiso municipal de cumplir esta condición antes del día 1 de abril de 2000 en el caso de ser una Entidad Local beneficiaria de subvención.

DEBE DECIR:

— Certificado municipal acreditativo de disponer una línea de comunicación exclusiva para Internet.

Mérida, 3 de abril de 2000.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 82/2000, de 4 de abril, por el que se atribuyen competencias sancionadoras en materia de ordenación farmacéutica.

La Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura regula, en su Título VII el Régimen Sancionador aplicable en relación con la materia, contemplando expresamente en su artículo 31 la necesidad de establecer reglamentariamente los órganos competentes en la Administración Autonómica para imponer las sanciones que, en su caso, correspondan.

Ello deriva de la regulación básica de la potestad sancionadora establecida en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, estableciendo los principios básicos que han de regir la materia. Uno de ellos es la necesidad de atribuir expresamente la citada potestad a los órganos administrativos, mediante norma legal o reglamentaria, tal y como determina en su artículo 127.2.

Además, y como consecuencia de la modificación de órganos producida por la última reestructuración de Consejerías en la Comunidad Autónoma de Extremadura, es preciso atribuir las competencias sancionadoras a los nuevos órganos creados en la Consejería de Sanidad y Consumo, por Decreto 95/1999, de 29 de julio, por el que se establece su estructura orgánica (D.O.E. n.º 90, de 3 de agosto).

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en uso de las facultades que tengo atribuidas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de abril de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

La presente norma tiene por objeto atribuir las competencias sancionadoras en materia de ordenación farmacéutica a los órganos correspondientes de la Consejería de Sanidad y Consumo.

ARTICULO 2.º - Tramitación de expedientes sancionadores

1.—Los expedientes sancionadores serán tramitados por los Servicios Territoriales competentes desde el punto de vista geográfico.

2.—La normativa de aplicación en la tramitación de los procedi-